REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	**317 de 2022**
RADICADO	**05 368 31 84 001 2022 00124 00**
TRAMITE	**AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE	**GERMÁN ANDRÉS VALLADALES ARISMENDY**
ASUNTO	**CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor GERMÁN ANDRÉS VALLADALES ARISMENDY, identificado con cédula de ciudadanía 1.046.932.138, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor GERMÁN ANDRÉS VALLADALES ARISMENDY, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Investigación de la Paternidad.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de Investigación de la Paternidad.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor GERMÁN ANDRÉS VALLADALES ARISMENDY, identificado con cédula de ciudadanía 1.046.932.138, para adelantar proceso de Investigación de la Paternidad, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Designar a la Dra. MARISOL LÓPEZ ZULUAGA, abogada en ejercicio y quien se localiza en la Carrera 25 A # 1-31 de Medellín, Antioquia, celular 300 639 26 48, Correo electrónico: marylopez1234@hotmail.com,

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 81 Fijado hoy 6 de SEPTIEMBRE de 2022
en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

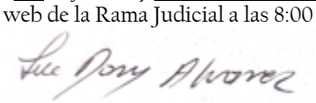

_____
La secretaria.-

Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcb1dd1b5650239bacecfb897ba64dcad654ad254a44882bae5fc4bcfbc7c58**
Documento generado en 05/09/2022 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica